

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 1980

Nº 19.137

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 71 de 19 de agosto de 1980, por la cual se da una autorización.

Resolución Nº 72 de 19 de agosto de 1980, por la cual se autoriza la celebración de un Contrato con el consorcio Industrias Metalúrgicas Van Dam S. A., C. A. Sosa y Barbero Construcciones S. A., para la construcción de la autopista Arraiján - Panamá y de un nuevo puente sobre el Canal de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 71

(De 19 de agosto de 1980)

Por la cual se da una autorización

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

PRIMERO:--- Que los Presidentes de Venezuela y Panamá, en reunión que celebraron en el Aeropuerto de Tocumen el día 31 de marzo de 1980, acordaron la consecución por parte de entidades públicas de Venezuela del financiamiento necesario para la construcción de la autopista Arraiján-Panamá y un nuevo puente sobre el Canal de Panamá.

SEGUNDO:--- Que la Junta Directiva del Fondo de Financiamiento de las Exportaciones (FINEXPO), organismo dependiente del Banco Central de Venezuela, mediante decisión adoptada en reunión que celebró el día 28 de abril de 1980, consignada en el acta número 251-80, confirmó el monto de cien millones de dólares (U.S.\$100.000.000.00) de financiamiento que concede para la construcción de la autopista Arraiján-Panamá y un nuevo puente sobre el Canal de Panamá, de conformidad al ofrecimiento hecho por el Gobierno de Venezuela.

TERCERO:--- Que el financiamiento detallado en el punto anterior se concede para ser reembolsado en un plazo de veinte años, dentro del cual estará incluido un período de gracia de cuatro (4) años; con un interés de seis por ciento (6%) sobre los saldos deudores.

CUARTO:--- Que el financiamiento ha sido concedido en el entendimiento de que el puente sobre el Canal de Panamá será de acero y que toda la obra será construida por un consorcio integrado por la empresa venezolana "INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM, S. A. C. A." y por la empresa panameña SOSA Y BARBERO CONSTRUCTORES, S. A."

QUINTO:--- Que el Gobierno de Panamá, luego de evaluar todas las ofertas para la construcción de un nuevo puente sobre el Canal de Panamá como parte de la autopista Arraiján-Panamá, llegó al convencimiento que la más ventajosa es

la presentada por el consorcio venezolano panameño "INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM, S. A. C. A. - SOSA Y BARBERO CONSTRUCTORES, S. A." con el financiamiento del FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO) de Venezuela.

RESUELVE :

PRIMERO:--- Aceptar el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Venezuela, por conducto del FONDO DE FINAN-

CIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO), Organismo dependiente del Banco Central de Venezuela, para financiar la construcción de un nuevo puente de acero sobre el Canal de Panamá y la autopista Arraiján-Panamá, hasta por un monto total de CIENTO MILLONES DE DOLARES (U.S.\$100.000.000.00), equivalentes a CIENTO MILLONES DE BALBOAS (B/.100.000.000.00), reembolsables en un término de veinte (20) años, incluyendo un período de gracia de cuatro (4) años, con un interés de seis por ciento (6%) sobre los saldos deudores, en el entendimiento de que el puente y la autopista y las obras accesorias, cuyo costo total está incluido en el financiamiento indicado serán construidas por el consorcio formado por la empresa venezolana "INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM, S.A.C.A." y la empresa panameña "SOSA Y BARBERO CONSTRUCTORES, S. A."

SEGUNDO:--- Autorizar a los Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda y Tesoro para que firmen los documentos a que haya lugar para la aceptación del financiamiento referido en el punto anterior.

TERCERO:--- Eximir de los requisitos de la licitación pública la adjudicación de la construcción de la autopista Arraiján-Panamá y del nuevo puente sobre el Canal de Panamá; y autorizar al Ministro de Obras Públicas para firmar el contrato respectivo en nombre de LA NACION.

CUARTO:--- Autorizase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución, para que incluyan en los contratos respectivos, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas preexistentes para este tipo de transacciones.

QUINTO:--- Esta Resolución comenzará a regir a partir de su fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vice-Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS AZORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.
DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO****AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN
CONTRATO CON INDUSTRIAS METALUR-
GICAS VAN DAM S. A., C.A. SOSA Y BAR-
BERO CONSTRUCCIONES S.A. PARA LA
AUTOPISTA ARRAIJAN - PANAMA Y EL
NUEVO PUENTE SOBRE EL CANAL DE
PANAMA.**RESOLUCION NO. 72
(De 19 de Agosto de 1980)Por la cual se autoriza la celebración de un Contra-
to con el consorcio "INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM,
S. A. C. A.- SOSA y BARBEROS CONSTRUCTORES, S. A." para
la construcción de la autopista Arraiján-Panamá y de un
nuevo puente sobre el Canal de Panamá.

EL CONSEJO DE GABINETE

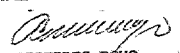
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza la celebración de un contra-
to entre la Nación y el Consorcio "INDUSTRIAS METALURGICAS
VAN DAM, S. A. C. A. - SOSA y BARBEROS CONSTRUCTORES, S. A.
para:

- 1.- Diseñar, construir e instalar un puente sobre el
Canal de Panamá en el sector Pacífico; y
- 2.- Diseñar y construir el tramo de la autopista de
Arraiján a Panamá y los accesos necesarios en el área metro-
politana.

El precio total de las obras será de hasta de CIENTO
MILLONES DE BALBOAS (B/. 100.000.000.00) que se financiará
con el préstamo, concedido por el Fondo para el Financia-
miento de las exportaciones del Banco Central de Venezuela.**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al Ministro de Obras Públicas
para que firme, en representación de la Nación, el contra-
to respectivo.**ARTICULO TERCERO:** Se autoriza al Ministro de Obras Públicas
para que incluya en el contrato todos los acuerdos, modali-
dades, condiciones y convenios que, a su juicio fueren nece-
sarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prác-
ticas prevalencientes para este tipo de transacciones.**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a par-
tir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de
Agosto de mil novecientos ochenta.
ARISTIDES ROYO
Presidente de la República**RICARDO DE LA ESPRIELLA**
Vice-Presidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OJORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

BERNARDO PEREZ BAILLADARES

El Ministro de Educación,

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Obras Públicas,

JULIO MOCK C.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

FRANCISCO RODRIGUEZ**GUSTAVO GARCIA DE PAREDES**

El Ministro de Obras Públicas,

JULIO MOCK C.,

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

FRANCISCO RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

ARTURO DONALDO MELO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

OYDEN ORTEGA G.

El Ministro de Salud,

JORGE MEDRANO

El Ministro de Vivienda,

ALVARO GUILLENEl Ministro de Planificación
y Política Económica,**GUSTAVO R. GONZALEZ**
ROBERTO FAJARDO
Ministro de la Presidencia

El Ministro de Comercio e Industrias,

ARTURO DONALDO MELO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

OYDEN ORTEGA

El Ministro de Salud,

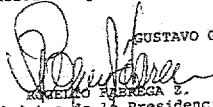
JORGE MEDRANO

El Ministro de Vivienda,

ALVARO GUILLEN

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

GUSTAVO GONZALEZ


 ANGELITO ESCRIBANA
 Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
USMA-BID

Licitación Pública Internacional No. EF-1-80.
La Universidad Santa María La Antigua, por intermedio de la OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA USMA-BID, invita a personas y/o firmas nacionales y de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo a presentar propuestas formales para el suministro e instalación de EQUIPO PARA EL LABORATORIO DE FISICA de la Universidad Santa María La Antigua, ubicada en la Avenida Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto - Corregimiento de Betania).

Las propuestas se recibirán en la Oficina Ejecutora del Programa USMA-BID hasta las 10:00 A.M. del día 15 de Octubre de 1980, hora y fecha en que será abierta la Licitación Pública Internacional y deberán ser presentadas por intermedio del Agente o Representante establecido en Panamá.

Esta Licitación Pública se llevará a cabo con fondos del Préstamo No. 578/SF-PN, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante su fondo para Operaciones Especiales.

El pliego de condiciones y las especificaciones para esta Licitación podrán obtenerse mediante el pago de Diez Balboas (B/10.00) a partir del día 18 de agosto de 1980, en la Oficina Ejecutora del Programa USMA-BID ubicada en la Universidad Santa María La Antigua, Edificio "G", Salón "G" 8, durante los días hábiles de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Esta Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

R.P. Carlos María Ariz, c.m.f.

Rector

L496362

1a. Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2861, de 2 de abril de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 000277, Rolio 4242, imagen 0002, el 28 de julio de 1980, ha sido disuelta la sociedad "INTERACT GULF S.A."

Licdo. Jurgen Mossack

L 585942

Única publicación.

AVISO

De conformidad al artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que CONFECIONES ZAPATOS GIOVANNI, mediante Escritura No. 7031 de julio 28 de 1980, de la Notaría Tercera de Panamá he vendido el establecimiento denominado CONFECIONES ZAPATOS GIOVANNI, el cual será rebautizado con el nombre de CONFECIONES GIOVANNI, a la Sociedad denominada ZAPATERIA LA UNICA, S.A.

L496150

1a. Publicación

A/ISO

De conformidad al artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que CALZADOS ECONOMICOS, S.A. mediante Escritura No. 7118 de julio 30 de 1980, de la NOTARIA TERCERA de Panamá he vendido el establecimiento denominado CALZADOS ECONOMICOS a la Sociedad INDUSTRIAS ALTUNA, S.A.

L496152

1a. Publicación

AVISO

De conformidad al artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que la Sociedad LA FIGURA PERFECTA, S.A. mediante Escritura No. 7506 de agosto de 1980, de la NOTARIA TERCERA de Panamá, he vendido el establecimiento denominado LA FIGURA PERFECTA a la Sociedad INVERSIONES Y COMERCIOS NIMO, S.A.

(L496218)

1a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

La señora Sixta Wong Rodríguez de Lo, ha vendido su establecimiento comercial denominado restaurante Chung al señor Chung Woon Yim ubicado en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y Provincia de Colón. Escritura Pública No. 276 del 11 de abril de 1980. Notaría segunda de Colón.

(L581954)

1a. Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
CONVENIO DE PRESTAMO MNEDUC AID 525-V-043
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. MA - 899- 1C

AVISO

Hasta las 10:00 a.m. del día 30 de septiembre de 1980 se recibirán, en el Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de Educación, ubicado en Calle 27 y Ave. Justo Arosemena (Edificio Poli), propuestas for-

males para el suministro de equipo para Centros Educativos Vocacionales, de acuerdo con el Código Fiscal vigente y disposiciones relacionadas.

Los interesados podrán retirar el respectivo pliego de Cargos y Especificaciones, en el Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio, en la dirección arriba mencionada previa consignación de la suma de VEINTE BALBOAS (B/.20.00) no reembolsables.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en la Sala de Conferencias del Ministerio de Educación.

RENE LUCIANI L.

Director Nacional de Administración y Finanzas

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que se le sigue a la prestataria MARTA MABEL SOLIS DE JARA por este medio,

EMPLAZA:

A la señora MARTA MABEL SOLIS DE JARA, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o mediante apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por la Caja de Seguro Social.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se remiten para su publicación.

Panamá, 14 de agosto de 1980

Santander Vergara A.
Juez Ejecutor

Luis González D.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A SITTON MALCA ISAAC JOSE, y al señor MAIR SITTON, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados, a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado JOSE LAUREN O JOSE LOUREDO FERREIRO.

Se advierte a los emplazados, que si no lo hacen en el término expresado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 28 de julio de 1980.
El Juez,

(fdo) Fermín Octavio Castañuelas

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L-495834
(única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, Primer Suplente, por este medio,

EMPLAZA:

A LUZ ANTONIA CEDEÑO RODRIGUEZ y CORINA DEL C. CEDEÑO RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario declarativo interpuesto por la Estación y Mueblería Fino Fino S. A. contra los herederos declarados de Bertina Hercilia Rodríguez, señores Ordonel A. Crespo, Ernesto Cedeño Rodríguez, Amado de Jesús Rodríguez, Isaías Cedeño Poveda, Luz Antonia Cedeño Rodríguez, Angela Dolores Cedeño de Cedeño y Corina del C. Cedeño Rodríguez.

Se le advierte a las emplazadas, que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les designará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con sus personas.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Primero Suplente
(Pdo) Esteban Poveda C.
Por el Secretario

(Fdo) Elisa G. de García
Oficial Mayor

L- 495878
Única publicación

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Saul Caballero, varón, mayor de edad, panameño, residente en Las Delicias s/n de esta ciudad de Santiago, he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado Super Centro El Caballero, ubicado en Calle 5a. s/n de Santiago, Veraguas, mediante documento privado firmado ante testigos al señor Natividad Batista, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, 11 de agosto de 1980

Saul Caballero
Cédula 9-94-160
(L571508)
1a. Publicación

DERRAME DE PETROLEO OCURRIDO ALREDEDOR DEL 7 DE JUNIO DE 1980

El 2 de julio de 1980, el Fondo sobre la Responsabilidad del Oleoducto Trans-Alaska (el fondo) se percató de un incidente que tuvo que ver con el derrame de petróleo desde una nave, el cual había sido conducido a través del sistema de oleoducto Trans-Alaska. El derrame de petróleo fue de aproximadamente 5,000 barriles y ocurrió en la República de Panamá el 7 de junio de 1980 o alrededor de esa fecha. El fondo ha señalado a la nave "Texaco Connecticut" O-N 266501 como la causante del derrame.

Cualquier persona que haya sufrido daños y perjuicios tales como pérdidas económicas, provenientes de o como resultado directo del incidente mencionado, puede hacer un reclamo en el Fondo sobre tales daños. Para poder ser tomado en consideración, el reclamo debe hacerse dentro de los tres años desde la fecha en que se descubrió

ron los daños, o dentro de los seis años desde la fecha del incidente que causó los daños, lo que suceda primero. El reclamo debe dirigirse a:

Larry Meierotto
Room 5100
Department of the Interior
16th and C Streets, N.W.
Washington, D.C. 20240

Los reclamos hechos deben contener la siguiente información:

- A. Una declaración detallada de los pormenores, si se conocen, que determine la pérdida reclamada.
- B. Un listado detallado de los hechos, estableciendo o tendientes a establecer que la pérdida en reclamase debió al derrame de petróleo desde una nave que lo llevaba entre Valdez, Alaska y otro puerto bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, petróleo que había sido conducido a través del sistema de oleoducto Trans-Alaska y que no había sido llevado aún a tierra a un puerto bajo la jurisdicción de los Estados Unidos.
- C. Un listado detallado de los daños y perjuicios incurridos, clasificados de acuerdo al tipo de daño involucrado.
 - I. Costos de la remoción;
 - II. Daño a, o destrucción de, bienes muebles o inmuebles.
 - III. Pérdida de la utilización de los bienes muebles o inmuebles.
 - IV. Daños a, o destrucción de, los recursos naturales.
 - V. Pérdida de la utilización de los recursos naturales.
 - VI. Pérdida de las ganancias o menoscabo de la capacidad de obtener ganancias debido al daño o destrucción de los bienes inmuebles o de los recursos naturales incluyendo la pérdida de la caza para la subsistencia, la pesca y oportunidades de juntarse; y.
 - VII. Pérdidas en la percepción de impuestos por un período de un año debido a los daños ocasionados a los bienes muebles o inmuebles.
- D. Un reclamo monetario para cada tipo de pérdida enumerada.
- E. Cuando se presenta un reclamo sobre bienes muebles e inmuebles, debe presentarse prueba del título de propiedad.
- F. Documentación escrita, hasta donde sea posible, de todos los reclamos monetarios aseverados.

1.-496001

1 Publicación

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO, Panamá, doce de agosto de mil novecientos ochenta.

En la inscripción No. Uno, practicada en la finca de la derecha, el día 30 de octubre de 1918, con fundamento en copia de la Escritura Pública No. 636 del 24 de agosto de 1918 de la Notaría del Circuito de Chiriquí contenida de la adjudicación que hace el Municipio de David de un lote de terreno a la señora TOMASA MONTE-RO VDA. DE RIVERA, aparece como superficie de dicho lote de terreno 211 metros con 77 centímetros cuadrados. Pero al reingresar a este Registro copia del documento bajo asiento 427 del Tomo 142 del diario, en virtud del cual se practicó la inscripción aludida con el fin de que se corrigiese la superficie inscrita, se ha podido observar que en el texto del documento en cuestión aparece una contradicción en cuanto a la superficie ya que se alude a una superficie de tres mil doscientos once metros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados en el encabezamiento de la escritura y a línea 24 y 25 de la primera página de la copia extendida el 19 de mayo de 1980 por el Notario Público Segundo del Circuito de Chiriquí, mientras que al transcribir la Resolución que se protocoliza se menciona una superficie de 211 metros cuadrados con 77 cm2. Existiendo contra-

dicción en el texto de la Escritura su inscripción debió objetarse ya que uno de los elementos cuya determinación exige el Artículo 1744 del Código Civil cuando el documento se refiera a inmueble, como es la cabida, no aparecería en la forma inequívoca que ese mismo artículo requiere.

Por otra parte, la nota de corrección que aparece a continuación de la inscripción número tres de la referida finca y en la cual se dice que la superficie de la misma es de 3.211 m2, con 77 cm2., no debe tomarse en cuenta ya que no se conforma con el texto del documento y carece de fecha y firma, por lo que no se cumplen los requisitos que para las rectificaciones establece el Artículo 1760 del Código Civil ni la exigencia que con respecto a la firma de toda operación que se practique en el Registro Público contiene el Artículo 109 del Decreto 9 de 13 de enero de 1920.

Asimismo, se advierte que la inscripción número 3 practicada en la finca en cuestión el día 10 de octubre de 1938, por la cual se traspasa dicha finca a favor de EVA ARAUZ VDA. DE CASTILLO, también se practicó por error, ya que con vista de copia auténtica de la Escritura Pública No. 229 de 3 de octubre de 1938 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, con la cual se practicó, dicha inscripción, se viene en conocimiento de que dicha Escritura se inscribió sobre la citada finca en contradicción con las constancias del Registro ya que en la misma se aprecia lo siguiente: 1- Se alude a la finca 1515, que no pertenecía a los vendedores, dándose el tomo y folio de la finca 1520. 2- Se dice que la finca que se vende está ubicada en la Ave. Central del Plano Oficial de la ciudad de David y la finca 1520 está ubicada según las constancias del Registro, en el ángulo formado por la Avenida B. Norte en su acera Sur y la Calle Segunda Oeste en su acera Este, según el plano oficial de la ciudad de David. 3- En la cláusula cuarta, los vendedores convienen en permitir a la compradora "que use la pared de la casa de propiedad de los vendedores y que colinda con la vendida a la viuda de Castillo, para topar a dicha pared, la casa que compra por este acto". Y es el caso de que la finca 1520 consistía, según el Registro únicamente en un lote de terreno sobre el cual no existía declarada casa ni mejora alguna. 4- El Certificado de Paz y Salvo número 2913 expedido el 3 de octubre de 1938 por el Juez Ejecutor de la Provincia inserto en el documento hace referencia a una finca o casa en la Avenida Central de la ciudad de David y como queda dicho la finca 1520, sobre la cual se inscribió el traspaso, no está ubicada en la Avenida Central de la Ciudad de David ni en la misma existía declarada casa alguna. Todo lo expuesto demuestra que no hay identidad entre el bien a que se refiere el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número doscientos veintinueve de 3 de octubre de 1938 de la Notaría del Circuito de Chiriquí y la finca número 1520, sobre la cual se realizó la inscripción. Por tanto, estima este Despacho que las inscripciones antes mencionadas, se practicaron por error y tratándose de errores que el Registrador no puede rectificar, procede la anotación de una Nota Marginal de Advertencia al tenor de lo dispuesto por el Artículo 1791 del Código Civil, que a la letra dice: Ninguno de los títulos sujetos a la inscripción o registro, según las disposiciones que preceden hará fe en juicio ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público, si no se ha inscrito en el Registro Público, a menos que el referido título sea invocado por terceros como prueba en juicio contra alguna de las partes que intervinieron en el acto o contrato no inscrito o contra sus herederos o representantes, o que se invoque como prueba entre las mismas partes contratantes o sus herederos o representantes, en las acciones que ejerzan entre sí con motivo del contrato. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que se admitan como pruebas, escrituras públicas con las cuales se trate de comprobar hechos o actos que no impliquen dominio sobre bienes raíces. En consecuencia se ordena poner a las inscripciones previamente aludidas practicadas en la finca número 1520 inscrita al folio 362 del tomo 130 de la Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, una NOTA MARGINAL DE ADVER-

TENCIA. Tal como lo contempla el Artículo 1790 del Código Civil antes citado, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial y notifíquese a los interesados por medio de Edicto, si no pudiere notificarse personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) Yolanda Pulice de Rodríguez
Directora General del Registro Público
(Fdo.) F. A. de Barranco
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestado de JOSE DE LA CRUZ REAL CASTILLO -6- JOSE DE LA CRUZ REAL; se ha dictado el auto que copiado en su parte pertinente seguidamente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta.
VISTOS:

En vista de lo anterior, el que firma Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestado de José de la Cruz Real Castillo -6- José de la Cruz Real, quien fue una misma persona, desde el día 19 de julio de 1980 fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos sus hijos: Lidia Cira Real Ortega; Gloria Esilda Real de Sáenz; Sebastiana Real Ortega; Nelva del Carmen Real Ortiz; Carlos Elías Real Pereira; Eustorgio Real Pereira; Félix Antonio Real Ortega; Celja Nediz Real O. de Morales; Nicolás Real Ortiz; Francisca Elisa Real de Quezada; Balbina Real de Graell; Lastenia Real de Gordón; Porfirio Real Ortega; Ana María Real de Escobar; y Celedonio Real Ortiz; sin perjuicio de terceros;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que concurren al juicio las personas que tengan algún interés en él;

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los Artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, por el término de diez (10) días, conforme, al Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, las publicaciones por cuenta de los interesados a quienes se les suministrará copia del edicto.

Téngase al Fisco Nacional como interesados a partir de esta pieza para los efectos del cobro del impuesto.

Cópiese y notifíquese.- (fdo.) RAMON A. LAFFAURIE Q., Juez 1º, del Oto. de Cocle, (fdo.) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON A. LAFFAURIE Q.
Juez 1º, del Oto. de Cocle

IGNACIO GARCIA G.
Secretario

(L-495682)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora ANIA GRANT DE ALTENOR, mujer, mayor de edad, natural de Costa Rica, con cédula de identidad personal No. F-3-9740, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor ALFREDO EDWIN ALTENOR.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero de agosto de mil novecientos ochenta, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez

(Fdo.)

Licdo. ARTURO AROSEMENA B.

La Secretaria

(Fdo.) XIOMARA BULGIN

(L 581794

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio.

CITA:

A los colindantes señores GULIETTE DE ABATE DE LAM e IRMA NAZARENA LUE DE KANGAS y desconocidos y a las personas que puedan tener interés en la solicitud de Inspección Ocular sobre Medidas de la Finca No. 2,846, inscrita en el Folio 410 del tomo 288 de la Sección de Propiedad Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la Finca No. 216 conocido con el Nombre de Santa Rita, situado en jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia de Colón.

"LINDEROS GENERALES: Norte, camino Santa Rita; Sur, terreno actual compradora ODILU VIVIAN MCKAIL. ESTE, terrenos de los herederos del finado ALEJANDRO CERVERA y OESTE, la carretera transistmica.

SUPERFICIE: El resto libre de esta finca que da con una superficie de 8 hectáreas 6,241 metros cuadrados con 68 decímetros cuadrados".

A fin de que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto concurren al Tribunal a hacer valer los derechos que consideran tener en la presente solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1904, del Código Judicial, reformado por el artículo 1º, de la Ley 25 de 1982, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta (1980) por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,

(Fdo.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECREARIO.

(Fdo.) JUAN C. MALDONADO

(L496226)

Única publicación

AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 3224, de fecha de 16 de abril de 1980, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, se ha vendido el establecimiento comercial de propiedad de la sociedad JUBAR, S.A., denominado MINI MERCADO JENNY, ubicado en el Edificio Tuira de la Vía Ricardo J. Alfaro de esta ciudad, al señor GORDON WONG KINGLOW. Panamá 20 de mayo de 1980,

Atentamente,
ELIDA CARVAJAL DE MEANA
Cédula No. 8-41-512
Presidente - Representante Legal

(L495497)
1a. Publicación

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
CONCURSO DE PRECIOS

No 16 (Ordinal 5ta. Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 21 de agosto de 1980, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en la planta baja del Edificio Bolívar en la Carretera Transistmica.

Licda. NICOLAS CAÑIZALES
Jefe del Depto. de Compras
Panamá, 8 de agosto de 1980.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
CONCURSO DE PRECIOS

No. 17 (Ordinal 5ta. Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 25 de agosto de 1980, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en la planta baja del Edificio Bolívar en la Carretera Transistmica.

LICDO. NICOLAS CAÑIZALES
Jefe del Depto. de Compras.
Panamá, 8 de agosto de 1980.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

Quien suscribe, JUEZ SECCIONAL DE MENORES DE LA PROVINCIA DE COLON, por este medio EMPLAZA

A JOHNNY BROOKS, cuyo domicilio se desconoce para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el Juicio de impugnación de paternidad presentado por ROBERT LEE WILLIAMS y en favor de la menor MICHELLE DEAN BROOKS WALTERS.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador ad-litem a la menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy, cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

(Fdo.) GILBERTO E. ZEBALLOS S.,
Juez Seccional de Menores de la
Prov. de Colón.

(Fdo.) HUMBERTO L. POWELL SERRANO
Secretario.

L 581307
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No.19

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a la señora JOSEFA SANTOS SANTOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-46-497, con residencia en San Miguelito, Samaria, Sector 3, Casa No. 341, para que en el término de tres días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, febrero trece de mil novecientos setenta y nueve.

A la señora Josefa Santos Santos, fiadora del procesado José Antonio Sánchez Santos, se le concede el término de tres (3) días para que lo presente al Tribunal. Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (fdo.) Licdo. Florencio Bayard, ---- La Secretaría, Ad-Int. (fdo.) Liana Aguilar T."

Se advierte a la señora JOSEFA SANTOS SANTOS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de tres días hábiles y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la señora JOSEFA SANTOS SANTOS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se publique por una sola vez, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 133 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
(fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés.
(fdo) César A. Gordillo,
Secretario.
(Oficio 158).

EDICTO EMPLAZATORIO No.55

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a CARLOS ERNESTO MEDINA MARTINEZ, varón panameño de 33 años, casado, con cédula de identidad personal No. 8-153-2223, con residencia en Calle Francisco Filós, Vista Hermosa, Casa No. Apartamento Rosario, no recuerda el número del cuarto, con teléfono 61-8232 nacido en la ciudad de Panamá, el día 19 de abril de 1945, hijo de Carlos E. Medina y Hermelinda Martínez, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS ERNESTO MEDINA MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-153-2223, residente en Calle Francisco Filós, Vista Hermosa, Apartamento Rosario con teléfono No. 61-8232, hijo de Carlos E. Medina y Hermelinda Martínez por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días, para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario:

.....

Fundamento Legal: Artículo 2136 Ordinal 2o. y 2147 párrafo 2o. del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cumpíase.

El Juez, (fdo) Licio. Antonio Guardia Osés,
El Secretario, (fdo)
César A. Gordillo."

Se le advierte al procesado CARLOS ERNESTO MEDINA MARTINEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo la excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado CARLOS ERNESTO MEDINA MARTINEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de mayo de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(fdo) Licio. Antonio Guardia Osés.

(fdo) César A. Gordillo
Secretario.

(Oficio 564)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a ROLANDO ANTONIO DIAZ DOMINGUEZ Y FRANCISCO ARMANDO COBA SANCHEZ sindicados por el delito de POSESION Ilicita DE DROGAS, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO, Panamá, diez (10) de enero de mil novecientos ochenta (1980)

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROLANDO ANTONIO DIAZ DOMINGUEZ, varón, panameño, triguero, casado sin oficio, no porta cédula de identidad personal, nacido en Panamá, el día 7 de junio de 1957, hijo de Manuel Pantaleón Díaz y de Esmeralda Domínguez de Díaz, residente en calle 25 Oeste, Chorrillo, casa No. 3-283, cuarto No. 6, bajos; y FRANCISCO ARMANDO COBA SANCHEZ, varón, panameño, triguero, soltero, nacido en la provincia de Chiriquí, sector Barú el día 22 de agosto de 1956, con cédula de identidad personal No. 4-118-539, manifiesta ser Carpintero, hijo de Jacinto Cobay y de Yolanda Sánchez, residente en la provincia de Chiriquí, Sector Volcán, el Centro y en la ciudad de Panamá, en Peiregal, con estudios hasta Primer año por infractores de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 del 6 de junio de 1969.

Se mantiene la detención del sindicado, Rolando Antonio Díaz Domínguez y se ordena la detención de Coba Sánchez, quienes deberán comparecer a este Despacho con el fin de que se notifiquen de la presente resolución dictada en su contra y provea los medios de su defensa.

Se le conceden a las partes interesadas el término común de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su notificación para que presenten o aduzcan las pruebas que estimen pertinentes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147, 2149 del Código Judicial y Ley 59 de 1941, reformada a su vez por el Decreto de Gabinete No. 159 del 6 de junio de 1969.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Licio. Francisco Saldívar S., Juez Noveno del Circuito (fdo) Alberto A. Chacón R. Secretario."

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a FRANCISCO ARMANDO COBA, de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte al citado FRANCISCO ARMANDO COBA, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlo reo rebelde y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de ausente que hará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a FRANCISCO ARMANDO COBA, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta (1980) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Licio. Francisco Saldívar S.
Juez Noveno del Circuito
Alberto A. Chacón R.
Secretario

(OFICIO 780)

EDITORIA RENOVACION, S. A.